

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

LA SUSCRITA ASESORA JURIDICA CP05 HACE SABER MEDIANTE

**COMUNICACIÓN NO.032/2023**

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO. 032/2023, A TRAVÉS DE LA CUAL SE COMUNICA QUE MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 0504-2023-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA CON FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2023, PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, SE ARCHIVA EL ACTA DE PROTESTA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2023.

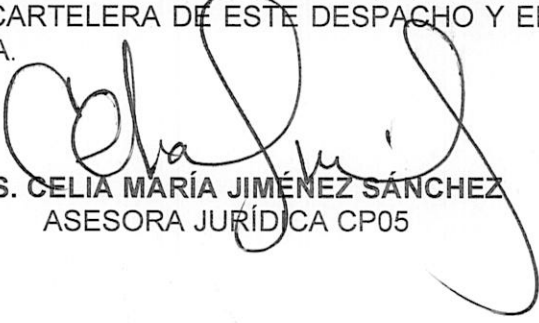
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

**PRIMERO: ORDENAR** EL ARCHIVO DEL ACTA DE PROTESTA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022, REFERENTE A LA MOTONAVE DENOMINADA “QUE PASO”, CON MATRÍCULA CP-05-13-92-B, PRESENTADA POR LOS SEÑORES ANDRÉS RAMIREZ, SERGIO RAMIREZ Y DIANA PACHÓN MENESES Y DE TODOS LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

**SEGUNDO: COMUNICAR** LA PRESENTE DECISIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1437 DEL 2011, POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

**TERCERO: CONTRA** EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARÍTIMA.

  
CPS. CELIA MARÍA JIMÉNEZ SÁNCHEZ  
ASESORA JURÍDICA CP05

## RESOLUCIÓN NÚMERO (0504-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 18 DE DICIEMBRE DE 2023

Por la cual procede este despacho a proferir archivo del acta de protesta de fecha 15 de diciembre de 2022, referente a la motonave denominada “QUE PASO”, con matrícula CP-05-1392-B, presentada por los señores Andrés Ramirez, Sergio Ramirez y Diana Pachón Meneses, por presunta infracción a normas de la marina mercante colombiana, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009.

### EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984 y las establecidas en el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

### ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta de fecha 15 de diciembre de 2022, presentada por los señores Andrés Ramirez, Sergio Ramirez y Diana Pachón Meneses, donde se informó a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada “QUE PASO”, con matrícula CP-05-13-92-B, por presunta violación a la normatividad marítima colombiana.

En virtud de lo anterior, el despacho procede a pronunciarse de la siguiente manera:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluvio-marinos; mar territorial, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos y, sobre los ríos que se relacionan en la presente normatividad, en las áreas indicadas.

Concordantemente, el numeral 8º del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, establece que corresponde a las Capitanías de Puerto ejercer la Autoridad Marítima en su Jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en consonancia con las Políticas de la Dirección General Marítima.

Así mismo, el artículo 76 del Decreto- Ley 2324 de 1984, le concede la facultad, previa investigación, para determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Seguidamente, el artículo 79 de esta disposición, establece que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del citado decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2

Así las cosas, se recibe acta de protesta, donde se informó a esta autoridad marítima lo siguiente:

*(...) motivo: Inseguridad: los chalecos salvavidas no cumplen con normas de seguridad, los broches no sirven en muchos chalecos.*

*Inseguridad: el viaje de vuelta lo hicieron a excesiva velocidad. El bote saltaba salvajemente golpeando a todos los pasajeros. Nosotros le dijimos a la tripulación que disminuyeran la velocidad, pero el capitán solo se reía.*

*Estábamos muy angustiados porque había niños menores de 10 años con nosotros.*

*Incumplimiento de la agencia: no nos dieron factura de venta. No nos iban a dar almuerzo el cual estaba en el plan pagado. Fue muy traumático el trato con el restaurante.*

*La agencia de viaje quito el número de contacto de la publicidad, de tal forma que no se podía hacer comunicación con ellos desde la playa, donde nos incumplieron todas las condiciones que pagamos y fuimos amenazados. (...)*

Ahora bien, con fundamento en los hechos relacionados, este despacho procedió a realizar todas las gestiones pertinentes en aras de determinar con precisión las circunstancias fácticas de los hechos que se informaron, su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima y la individualización de las personas que se relacionan o no como presuntas transgresoras de la norma.

En consecuencia, se procedió a requerir al Área de Marina Mercante CP05, que realizara una inspección técnica a la motonave “QUE PASO” con matrícula CP-05-1392-B, a fin de que verifique que la misma cumpla con todos los elementos de seguridad para prestar un óptimo servicio.

Por lo cual, se recibió respuesta del Área de Marina Mercante CP05, el día 30 de diciembre de 2022, donde manifiesta la siguiente:

*(...) Referente su solicitud, MEM-202200850-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 23/12/2022, ¿trata se realice inspección a la embarcación QUE PASO? CP-05-1392-B, con el fin de verificar que cumpla con los elementos de seguridad, teniendo en cuenta que existe una denuncia de turismo.*

*Me permito informar acciones efectuadas teniendo en cuenta esta denuncia de turismo, Se cito a la Capitanía de Puerto de Cartagena al representante de la empresa a la cual se encuentra afiliada esta nave (NAVEGA TOURS ABS S.A.S), al dueño de la embarcación y piloto de la nave, con el fin de tomar acciones para que esta novedad no se vuelva a presentar.*

*Se nombro un inspector de seguridad marítima, con el fin de verificar el estado actual de la nave parte de seguridad, especialmente los chalecos salvavidas. (...)*

Que, mediante memorando MEM-202300169-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, del 30 de marzo de 2023, se requirió al Área de Marina Mercante CP05, copia de la inspección



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

realizada a la motonave “QUE PASO”. Por ello, el día 12 de abril del año en curso, a través del memorando MEM-202300186-MD-DIMAR-CP05-AMERC, se adjuntó el informe realizado por el inspector Cesar Augusto Nájera Alcalá, con respecto a la novedad presentada con la motonave en cita.

El inspector en su informe manifiesto lo siguiente:

*(...) Acuerdo memorando No.202200850-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 23 de diciembre/2022, por medio el cual se solicita inspección MN "QUE PASO" MAT-CP-05-1392B. Con toda atención me permito informar que el día 26 de diciembre del año 2022, se realizó inspección de elementos de seguridad (chalecos salvavidas) a la embarcación en mención, encontrándose como novedad, la presentación en estado regular de algunos de los chalecos salvavidas, por no contar con los accesorios o ganchos, por lo tanto se les informo a la tripulación de la embarcación que dichos chalecos no cumplían con las normas de seguridad y no se encontraban aptos para navegar estos elementos. La presentación de los chalecos queda evidenciada en 01 registro filmico, como evidencia en cumplimiento de la inspección ordenada por parte de la Capitanía de Puerto de Cartagena, ante el punto principal expuesto en la queja, por un personal de turistas el día 15 de diciembre del año 2022. (...)*

En virtud de los hechos informados, el día 10 de mayo del 2023, se requiere a los señores Andrés Ramirez, Sergio Ramirez y Diana Pachón Meneses, a través de correo electrónico que, enviaran a este despacho la individualización del presunto infractor, es decir, nombre e identificación del capitán de la nave para el día de los hechos, sin embargo, no se recibió respuesta por parte de los referidos.

En este orden de ideas, una vez fueron revisados los hechos informados a este despacho mediante acta de protesta, no existe individualización en cuanto al nombre o número de identificación de la persona que fungía como capitán de la motonave en cuestión. Por lo anterior, se carece de uno de los elementos requeridos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, tal como lo señala la ley 1437 de 2011 en su artículo 47 y 49, los cuales a la letra dicen:

- **“ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANACIONATORIO.**  
*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, **si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

*medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

**“ARTÍCULO 49. CONTENIDO DE LA DECISIÓN.** *El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*

*El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:*

**1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar. (...)**

Es oportuno recordar que, el capitán de una embarcación recae la responsabilidad de la navegación y gobernabilidad de la motonave, además, que todo lo que ocurra durante la navegación está dentro del hemisferio de sus responsabilidades.

Por otra parte, es importante precisar que las actuaciones surtidas en virtud de un proceso administrativo sancionatorio deberán cumplir con todos los elementos requeridos por la normatividad para llevarse a cabo, a fin de amparar la aplicabilidad del debido proceso, contemplado en el artículo 29 de la constitución nacional, el cual expresa lo siguiente:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”*

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia 057 de 2005, expresa:

*“El debido proceso administrativo es la garantía que debe acompañar aquellos actos o actuaciones del Estado que pretenden imponer de manera legítima al ciudadano cargas, castigos o sanciones. Cuando un sujeto interviene en un proceso administrativo, debe estar siempre enterado de aquellas decisiones que afectan sus derechos, para poder así ejercer los medios de defensa que tiene a su alcance.”*

Igualmente acuerdo a resolución No. 0810-2021-MD-DIMAR-GLEMAR de 3 de septiembre de 2021, hace especial mención sobre el referido principio la jurisprudencia constitucional ha establecido “la presunción de inocencia va acompañada de otra garantía : “el in dubio pro administrado”, toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración”. Corte Constitucional. Sentencia C – 595 del 27 de julio de 2010 M. P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Por otro lado, en cuanto a lo informado en el acta de protesta así: *Incumplimiento de la agencia: no nos dieron factura de venta. No nos iban a dar almuerzo el cual estaba en el plan pagado. Fue muy traumático el trato con el restaurante. La agencia de viaje quito el número de contacto de la publicidad, de tal forma que no se podía hacer comunicación con ellos desde la playa, donde nos incumplieron todas las condiciones que pagamos y fuimos*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

amenazados. Es importante traer a colación que de acuerdo con el artículo 4, del Decreto Ley 2324 de 1984 “La Dirección General Marítima y Portuaria es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno **en materia marítima y tiene por objeto la regulación, dirección, coordinación y control de las actividades marítimas**, en los términos que señala este Decreto y los reglamentos que se expidan para su cumplimiento y la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.” (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original).

Por lo cual, le corresponde a esta autoridad dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, En ese orden de ideas, **no es competencia de la Autoridad marítima dirimir controversias comerciales**, es del resorte de esta autoridad la conducta náutica y garantizar la seguridad de la vida humana en el mar, por lo tanto, esta autoridad no puede exigir el cumplimiento de una obligación contractual.

Así las cosas, y en vista que no existen otras herramientas probatorias que aporten mayores elementos de juicio, este despacho desde una perspectiva garantista en concordancia con los principios del procedimiento administrativo sancionatorio y más aún cuando la conducta propone la imposición de una sanción, considera no suficiente el material consagrado en el expediente objeto de investigación para continuar el curso del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios de economía procesal y de celeridad contenidos en los numerales 12 y 13 del artículo 3º del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el capitán de puerto de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el archivo del acta de protesta de fecha 15 de diciembre de 2022, referente a la motonave denominada “QUE PASO”, con matrícula CP-05-13-92-B, presentada por los señores Andrés Ramirez, Sergio Ramirez y Diana Pachón Meneses y de todos los documentos anexos a la misma, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión en los términos de la ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO: CONTRA** el presente proveído no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**  
Capitán de Puerto de Cartagena



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)